



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 28 de febrero de 2020
CCDMX/IL/LEVM/027/2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido por los artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 3 de marzo del presente año la Proposición con Punto de Acuerdo que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS DIECISEIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunta la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 22927
FECHA: 28/2/20
HORA: 13:55/A
RECIBIÓ:



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la Ciudad de México los animales no humanos son considerados seres sintientes en la Constitución local, lo que implica la obligación jurídica de respetar su integridad y vida. Por ello el trato que se les debe dar ya no es el de

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

simples cosas como anteriormente se hacía, si no como sujetos de derechos, reconocidos tanto en la Constitución local como en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En las 16 Alcaldías de esta Ciudad de México, tanto en vía pública, tianguis o mercados públicos fijos se llevan a cabo actos prohibidos por la Ley de protección a los animales de esta Ciudad, como lo constituye la venta de animales en dichos lugares, lo que evidentemente contradice lo preceptuado en el artículo 25 fracciones V y XXI de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, ya que se sigue comerciando con animales.

TERCERO.- Debemos recordar que dentro de la jerarquía legal en México, las leyes prevalecen sobre los reglamentos, por lo que no se justifica que prevalezcan acciones que fomentan el maltrato animal amparados en un reglamento de la década de los cincuenta y que resulta inaplicable al existir una ley que expresamente prohíbe el comercio de animales vivos en mercados públicos.

CUARTO.- La Asociación Civil Fundación FRECDA, tramitó dos juicios de amparo en contra de tales situaciones. En el primero de dichos amparos con número R.A. 461/2019 tramitado ante el Quinto Tribunal Colegiado en materia administrativa con sede en la Ciudad de México, resolviera que no se deben de aplicar los lineamientos que autorizaban la venta de animales en mercados móviles, bazares y complementarios, ya que transgrede el principio de subordinación jurídica, toda vez que la Ley de Protección a los animales vigente prohíbe dicha situación. Aún más en su resolución señala que no debe considerarse constitucional que el Estado permita que se trastoque la integridad o la vida de los animales, menos aun tratándose de su explotación y venta con fines económicos.

QUINTO: El segundo asunto es el Amparo Directo número 472/2019 tramitado ante el Décimo Tercero Tribunal Colegiado en materia administrativa con sede en la Ciudad de México, en donde se sometió a su jurisdicción la interpretación y validez del artículo 25 fracción XXI de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México que PROHIBE la venta de animales en Mercado públicos, resolviendo los magistrados en concreto la validez legal de la prohibición de venta de animales en mercados públicos.



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que *la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 apartado B:*

*Artículo 13
Ciudad habitable*

B.- Protección a los animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Asimismo, la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 13 fracción XV que:**

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;”

SEGUNDO.- Que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 1, 5, 12, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 25 fracciones V y XXI; establece que:

“ Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;*
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,*
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*
- V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.*
- V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,*
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.*
- VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;*



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCAACIONES

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
 - II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
 - III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
 - IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;
 - V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
 - VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
 - VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;
 - VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
 - IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
 - X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;
 - XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y
 - XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.
- Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

N.E: En la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 13 de octubre de 2006, el consecutivo de las fracciones del artículo 12 no incluía la fracción VIII.

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

XII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 12 Bis 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y

III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Artículo 12 Bis 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y

VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.

VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados.

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I.-....

V.- La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXII.-...

TERCERO.- De la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Título XI, capítulo III, titulado "DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL", se establece lo siguiente:

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN ACCIONES QUE CUMPLAN CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDIENTES A EVITAR EL COMERCIO ILEGAL Y ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DE SUS DEMARCACIONES

UNICO.- SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 ALCALDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS RESPETEN Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, A EFECTO QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES PARA EVITAR LA VENTA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA, MERCADOS PÚBLICOS MÓVILES Y FIJOS, BAZARES O COMPLEMENTARIOS, YA QUE EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EXISTE PROHIBICIÓN EXPRESA, VIGENTE Y LEGAL DE VENTA DE ANIMALES EN DICHS LUGARES, POR LO QUE ADEMÁS DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DEBEN PROCEDER AL ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LOS ANIMALES INVOLUCRADOS A EFECTO DE QUE SE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA Y EN CASO DE ENCONTRAR ANIMALES LESIONADOS O MUERTOS DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO COMETIDO POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES NO HUMANOS Y APLICAR TODAS LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Signature] Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 03 de marzo de 2020

[Signature]
M^a. Guadalupe Morales R

ATENTAMENTE

Diputada Leticia Esther Varela Martínez

[Signature]
Carmelo E. Carrero May

[Signature]
Leonor Gómez Otegui

[Signature]
MARITZA AVILA VEOTURA

